CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12501622436157

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio (FIR10502366)

Resolución Directoral
N° 157-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 02 de octubre de 2019

VISTOS: (i) Resolución Directoral N° 133-2019-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 678-2019-SENACE-PE/DEAR, ambos del 21 de agosto de 2019, que declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por Anglo American Quellaveco S.A. contra la Resolución Directoral N° 097-2019-SENACE-PE/DEAR; así como otorgar la conformidad al objetivo relacionado con la transferencia del campamento de tercero existente, entre otros; ii) Informe N° 786-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 02 de octubre de 2019 emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “https://www.senace.gob.pe/verificación” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se ha verificado la existencia de errores materiales contenidos en los artículos 4 y 5 de la Resolución Directoral N° 133-2019-SENACE-PE/DEAR; razón por la cual se emitió el Informe N° 786-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 02 de octubre de 2019, en el cual se concluyó que los errores advertidos deben ser rectificados;

Asimismo, se indicó en el Informe N° 786-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 02 de octubre de 2019, que la rectificación los errores materiales detectados en los artículos 4 y 5 de la Resolución Directoral N° 133-2019-SENACE-PE/DEAR, no ha alterado el contenido, ni el pronunciamiento contenido en la mencionada resolución directoral.

Que, el citado Informe N° 786-2019-SENACE-PE/DEAR forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR los errores materiales incurridos en los artículos 4 y 5 de la Resolución Directoral N° 133-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de agosto de 2019, conforme se señala a continuación:

DICE:
"***Artículo 4.-*** *Anglo American Quellaveco S.A., debe incluir los aspectos aprobados en el citado Informe Técnico Sustentatorio en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Toquepala, a presentar, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 133° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM; y, las normas que regulan el Cierre de Minas*."

DEBE DECIR:
"***Artículo 4.-*** *Anglo American Quellaveco S.A., debe incluir los aspectos aprobados en el citado Informe Técnico Sustentatorio en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Quellaveco, a presentar, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 133° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM; y, las normas que regulan el Cierre de Minas.*"

DICE:
"***Artículo 5.-*** *La conformidad del objetivo descrito en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de la(s) modificación(es) planteada(s), según la normativa sobre la materia*." (Resaltado agregado).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

DEBE DECIR:
*"**Artículo 5.-** La conformidad del objetivo descrito en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de la(s) modificación(es) planteada(s), según la normativa sobre la materia."*

Artículo 2.- Se mantienen vigentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 133-2019-SENACE-PE/DEAR, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Anéxese la presente Resolución rectificatoria a la Resolución Directoral N° 133-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de agosto de 2019.

Artículo 4.- Notificar a Anglo American Quellaveco S.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.